

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito D.M.Q, a 15 de julio de 2009.
Oficio No. AN-CEGADCOT-104-2010

Trámite **38492**
Codigo validación **CYUMGOBRCV**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **15-Jul-2010 14:15**
Numeración documento **an-cegadcot-104-2010**
Fecha oficio **15-Jul-2010**
Remitente **HERNANDEZ VIRGILIO**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN
Presente.-

6 Fojas

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para **SEGUNDO DEBATE** del proyecto de **LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY No. 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003.**

ANTECEDENTES

El proyecto en referencia fue sometido al siguiente tratamiento secuencial:

- Mediante oficio No. AN-VHE-51-10, de fecha 9 de febrero de 2010, suscrito por los señores asambleístas, Virgilio Hernández Enríquez, Rosana Alvarado, Mao Moreno, María Alejandra Vicuña, Betty Carrillo, César Rodríguez, Xavier Tomalá y Marco Murillo, en ejercicio de su facultad legislativa prevista en el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República y en concordancia del Art. 54, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se remite el proyecto en referencia al señor Presidente de la Asamblea Nacional, Arquitecto Fernando Cordero Cueva.
- Mediante memorando No. PAN-FC-2010-039, de fecha 12 de febrero del 2010, suscrito por el señor Presidente de la Asamblea Nacional, se dispone que por Secretaría se difunda el proyecto entre los señores Asambleístas y la ciudadanía en general a través del portal WEB y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa para el trámite correspondiente.
- Mediante Resolución s/n de fecha 16 de junio del 2010, el Consejo de Administración Legislativa, califica el proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- A través de Memorando No. SAN-2010-824, de fecha 16 de junio del 2010, suscrito por el Dr. Francisco Vergara O. en su condición de Secretario General de la Asamblea Nacional, se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para su tratamiento legislativo, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa y el proyecto en referencia, para que se inicie el trámite a partir del 17 de Junio de 2010.
- Con fecha 22 de Junio de 2010, a través de correo electrónico remitido por el Secretario Relator de la Comisión, se pone en conocimiento del proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003 a los señores y señoras Asambleístas miembros de la Comisión.

- El 8 de julio de 2009, el Pleno de la Asamblea Nacional concluyó el PRIMER DEBATE del informe presentado por esta Comisión al Proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003.

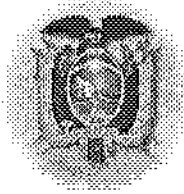
ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

De conformidad con el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recogieron las observaciones al proyecto de Ley efectuadas durante el primer debate y posteriores a éste dentro del plazo, dentro del cual se presentaron observaciones de los Asambleístas: Luis Morales (Intervención en el Pleno), Gioconda Saltos, Celso Maldonado, Paco Moncayo y Alfredo Ortiz.

En sesión del día 15 de julio de 2010, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se instaló en sesión para tratar y analizar las observaciones presentadas durante el primer debate así como de de aquellas presentadas en la Secretaría de la Comisión mismas que, se han sistematizado, analizado y debatido; para el efecto se ha desarrollado una matriz con la sistematización de las mismas, que se encuentran detalladas puntualmente.

El debate en el interior de la Comisión fue enriquecido con los aportes realizados tanto por los Asambleístas que integran la comisión como de los asesores. Luego del análisis y debate de las observaciones realizadas se analizó íntegramente el proyecto de Ley, su contenido, procediéndose a realizar las reformas pertinentes a fin de que la estructura y la redacción del Proyecto, estén acordes con su espíritu, considerándose lo siguiente:

1. En el Art. 1 del Proyecto, la Comisión consideró necesario reformar la redacción propuesta en el informe para primer debate, incluyéndose la propuesta de la Asambleísta Gioconda Saltos, en el sentido de incluir un inciso al final que establece un plazo no mayor a un año para que el municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realice el proceso técnico de levantamiento de información sobre catastros, censo poblacional y situación económica de los poseionarios; la venta, registro y legalización, contados a partir de la expedición de la ordenanza de regularización de los asentamientos;
2. De igual forma, en el mismo artículo referido, se ha incorporado adicionalmente, el plazo máximo para el pago, el cual se ha determinado que se lo realice en no más de diez años, manteniéndose la facultad de que éste pueda ser menor en razón del acuerdo entre el ministerio de salud pública, el Gobierno Metropolitano y la comunidad. En lo demás, la Comisión considera ratificar la propuesta del primer debate;
3. No es posible evaluar los predios al tiempo en que se emitieron tanto el Decreto Legislativo como la Ley, objetos de esta Ley Interpretativa por cuanto las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

condiciones de los predios son distintas en la actualidad a la que tenían cuando se produjeron los asentamientos humanos, considerando toda la inversión pública realizada por la municipalidad en los últimos años; y adicionalmente, por cuanto el avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros DINAC, corresponde únicamente al predio donde se asienta el Barrio Atucucho, sin tomar en cuenta los asentamientos de San Jacinto, Nuevos Horizontes y Rumiloma; sin embargo, el Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad y la Comunidad, a través de sus representantes legales podrán acordar plazos y precios diferentes.

4. No es pertinente modificar el título del proyecto de reforma, propuesto por el Asambleísta Celso Maldonado, pues se trata de un proyecto de Ley Interpretativa, para una situación específica y su tratamiento difiere al de una Ley Ordinaria.

Con estas consideraciones, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, presenta este segundo informe, considerando la propuesta viable, pues se encuentra debidamente fundamentada y además, brinda las facilidades necesarias a la población que se asienta en el predio denominado Atucucho, a fin de que puedan regularizar la situación legal de los predios al amparo de los principios constitucionales, de una manera ágil y dentro de un tiempo prudencial.

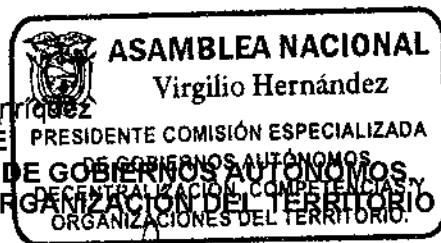
RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, nos permitimos presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, para su aprobación en Segundo Debate, el presente informe al Proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003.

Atentamente,

Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
 DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

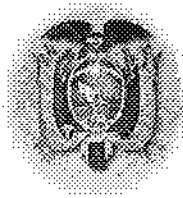


Marllely Vásconez
**VICEPRESIDENTA
 ASAMBLEÍSTA**

Diana Atamaint
ASAMBLEÍSTA


/CONTI...

[Múltiples firmas manuscritas y marcas de verificación en el margen derecho del documento.]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

...NÚA/


Guillermina Cruz
ASAMBLEÍSTA


Marcelo García
ASAMBLEÍSTA


José Picoita
ASAMBLEÍSTA


Giovanny Vintimilla
ASAMBLEÍSTA


Paco Fierro
ASAMBLEÍSTA


Paco Moncayo
ASAMBLEÍSTA

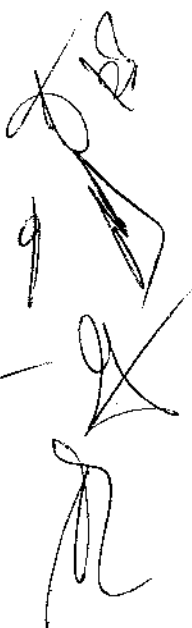

Andrés Roche
ASAMBLEÍSTA


Giovanni Villamar
ASAMBLEÍSTA



CERTIFICACION

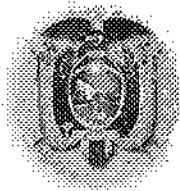
El presente informe fue discutido y aprobado en sesión No. 48, del día 15 de julio de 2010, registrándose la siguiente votación: A FAVOR los Asambleístas: Diana Atamaint, Guillermina Cruz, Paco Fierro, Marcelo García, Virgilio Hernández, Paco Moncayo, José Picoita, Andrés Roche, Giovanny Vintimilla y Giovanni Villamar. EN CONTRA: Ninguno; ABSTENCION: Ninguno, AUSENTES: Marllely Vásquez que se encuentra delegada por la Comisión en el cantón Mira, Provincia del Carchi en el encuentro de mancomunidades del Ecuador, quien manifestó que se adherirá al informe.- Lo que certifico para los fines pertinentes.



Gabriel Andrade Jaramilla
SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

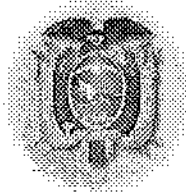
La Constitución de la República en el Art. 375, dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la vivienda digna, está prohibida expresamente la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo.

En este contexto, la normativa secundaria debe procurar la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, realizados de buena fe en suelo urbano y urbanizable, y definir la situación jurídica de los poseedores, determinando la adjudicación de los lotes correspondientes.

Mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996, se autorizó al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus poseedores. Como complemento a dicho Decreto, se publicó en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003, la Ley que faculta al Ministerio de Salud Pública para vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad, a los legítimos poseedores en los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito. Esta normativa, hasta la fecha no ha sido efectivamente aplicada lo cual en la actualidad genera dudas por la vigencia de la norma y sus formas de aplicación, por lo que se torna indispensable interpretar el marco jurídico necesario, para que las autoridades pertinentes, inicien el proceso de adjudicación hasta su culminación, a fin de garantizar a los poseedores de buena fe la legalización de su consolidación a una vivienda adecuada y digna, en concordancia con los principios constitucionales vigentes.

Finalmente, a fin de hacer efectivo el deber del Estado de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna y para que no quepan dudas sobre la validez del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 que se encuentra complementado con la Ley que faculta al Ministerio de Salud Pública para vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad, a los legítimos poseedores en los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003, se torna indispensable la aprobación de la ley interpretativa que se pone en consideración.

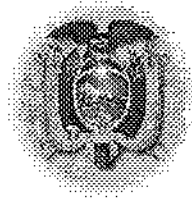


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Pleno de la Asamblea Nacional,

Considerando:

- Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;
- Que, el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, atribuye a la Asamblea Nacional como facultad, la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio;
- Que, los Artículos 69 al 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el trámite para la aprobación de una ley Interpretativa;
- Que, el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus legítimos poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996, no ha sido aplicado por las autoridades de turno, y es obligación del Estado impulsar este proceso hasta su culminación, a fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la vivienda adecuada y digna, como reza la Constitución de la República;
- Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, se faculta al Ministerio de Salud Pública vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad a los legítimos poseedores de vivienda en los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito, complementando el contenido del Decreto Legislativo del año 1996;
- Que, en gran parte del predio denominado "Atucucho" desde hace más de veinte (20) años existen asentamientos humanos, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública otorgarles mediante venta los lotes en que se encuentran posesionados, para desarrollar en él un proyecto de Urbanización Social de Desarrollo Progresivo.
- Que, es imperativo para el interés social que el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 *ut supra*, pueda ser aplicado por parte del Ministerio de Salud Pública, a fin de que la población que se encuentra asentada en toda la extensión del predio Atucucho de su propiedad, sea beneficiada y pueda acceder y ejercer sus derechos de hábitat y vivienda digna consagrados en la Constitución;
- Y, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

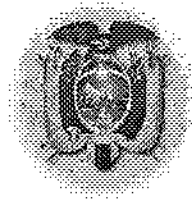
**LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL
REGISTRO OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY No. 2003-5,
PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003**

Artículo 1.- Interpretase el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus legítimos poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y la Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, en el siguiente sentido:

El Ministerio de Salud Pública está facultado, a través de sus respectivas dependencias, para que sin procedimiento previo de remate, proceda a la venta directa a los legítimos poseedores, de los lotes resultantes de un proceso de parcelación de una área aproximadamente de sesenta y seis hectáreas (66 has) como cuerpo cierto, que corresponden a los asentamientos de los barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes, Asociación Agrícola Rumiloma y Atucucho, ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Metropolitano de Quito, que serán desmembrados de la Hacienda Atucucho, ubicada en la Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá contar con un censo actualizado de los legítimos poseedores y un plano general georreferenciado con las respectivas coordenadas, quedando facultado para realizar el levantamiento del catastro que singularice la localización y superficie de cada uno de los inmuebles y sus linderos. A través de un estudio técnico, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, determinará el área útil del terreno y las áreas públicas respectivas.

Los asentamientos humanos existentes en la Hacienda Atucucho a la fecha de expedición de esta ley, que se hallaren fuera del perímetro urbano, podrán por excepción acogerse a las disposiciones de esta ley, en el marco de las ordenanzas vigentes con especial atención al área de bosque protector y zonas de riesgo, y previo informe técnico favorable del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que determine la factibilidad de uso, ocupación y sistemas de servicios básicos, así como el nivel de consolidación de vivienda y años de asentamiento.

Para acogerse a este beneficio, los poseedores no podrán haber sido propietarios, adjudicatarios o poseedores de otro lote o vivienda antes de la fecha de expedición del Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996. Ningún poseedor podrá ser adjudicatario de más de un inmueble por sí ni por interpuesta persona. En caso de existir conflicto judicial entre los actuales poseedores que se encuentren pendientes de resolución, para la venta de éstos, se estará a lo que determine la correspondiente sentencia y esta se encuentre ejecutoriada. De suscitarse nuevos conflictos en el proceso de actualización del censo de verificación, el Municipio procurará a través de métodos alternativos de solución de conflictos, llegar a un entendimiento con quienes tengan la pretensión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Ministerio de Salud Pública y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, sea a través de la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos, para viabilizar la venta directa del predio referido, al tiempo de determinar la cabida exacta del inmueble a desmembrar, forma de pago, financiamiento, tamaño y calificación de lotes, catastro individualizado, áreas vendibles y demás condiciones de la compraventa. Se establecerán los espacios de coordinación necesaria con la comunidad con las organizaciones sociales legítimamente representadas y legalmente reconocidas por la autoridad competente, de los comités pro mejoras de los barrios, Atuchucho, San Jacinto y Nuevos Horizontes.

El precio de venta será determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito según el avalúo catastral y no por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros observando las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. El plazo máximo para el pago será de diez (10) años. El Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad y la Comunidad, a través de sus representantes legales podrán acordar plazos y precios diferentes.

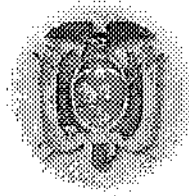
Las áreas verdes y comunales, áreas de protección, áreas de vías y otros espacios destinados a las áreas públicas serán transferidas directamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sin costo.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, arbitrará los mecanismos necesarios, mediante el bono correspondiente, destinados a los beneficiarios del proceso de venta directa con el objeto de financiar el procedimiento de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Las escrituras de compraventa otorgadas en aplicación de la presente Ley estarán exentas de todos los impuestos, a excepción de los derechos notariales y de registro. Ningún poseionario podrá ser adjudicatario de más de un predio.

Los inmuebles adquiridos de conformidad con esta Ley, serán destinados exclusivamente para vivienda; y, constituirán patrimonio familiar y no podrán ser enajenados, en todo o en parte, sino transcurridos diez (10) años a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, pero sus propietarios podrán constituir gravamen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o cualquier entidad financiera pública o privada, con el exclusivo fin de construir viviendas, mejoras en las ya existentes o cualquier otra obra de infraestructura sobre el inmueble.

Para garantizar que los lotes se adjudiquen a los poseionarios, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizará una actualización del censo existente de verificación de legítimos poseionarios, cuyo listado deberá constar en la ordenanza de regularización de los asentamientos.

El proceso técnico de levantamiento de información sobre catastros, censo poblacional y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

situación económica de los poseesionarios; venta directa propiamente dicha y registro y legalización de la misma, se dará en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la expedición de la ordenanza de regularización de los asentamientos.

Artículo 2.- Se faculta al Ministerio de Salud Pública, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al Registro de la Propiedad del cantón Quito, dentro del ámbito de sus respectivas competencias con el objeto de poder levantar las prohibiciones de enajenar y demás limitaciones de dominio que pese sobre el predio denominado "Atucucho", a fin de que los poseesionarios puedan inscribir sus escrituras individuales.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Interpretativa, son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades vinculadas en este proceso.

Artículo Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de del año dos mil diez.